

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PÁJARA EL
DÍA 18 DE MAYO DE 2017**

ASISTENCIA.

- Alcalde Presidente:

Don Rafael Perdomo Betancor

-Concejales:

Don Farés Roque Sosa Rodríguez

Doña Lucía Darriba Folgueira

Doña María Soledad Placeres Hierro

Don Manuel del Corazón de Jesús Alba Santana

Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández

Don Alexis Alonso Rodríguez

Don Jordani Antonio Cabrera Soto

Doña María de los Ángeles Acosta Pérez

Don Juan Valentín Déniz Francés

Don Domingo Pérez Saavedra

Doña Jennifer María Trujillo Placeres

Don Santiago Agustín Callero Pérez

AUSENTES:

Doña Rosa Bella Cabrera Noda

Don Jorge Martín Brito

Don Pedro Armas Romero

Don Guillermo Nicanor Concepción Rodríguez

Secretaria General

Doña Claudia Ravetllat Vergés

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía nº 1397/2017, de 15 de mayo.

Actúa de Secretaria la titular de la Corporación, Doña Claudia Ravetllat Vergés, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular Accidental de la Corporación, Don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por diecisiete miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2017, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebradas el día 24 de abril de 2017, de carácter extraordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se consideran aprobadas de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIONES DIVERSAS.

Por la Presidencia se da cuenta al Pleno de la Corporación de que la Junta de Gobierno Local, por delegación del propio Pleno, ha aprobado los siguientes Convenios de Colaboración:

Tomar conocimiento de los Convenios de Colaboración aprobado por la Junta de Gobierno Local de fechas 12 de septiembre de 2016, 13 y 27 de febrero de 2017:

- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA, PARA LA EJECUCIÓN EN EL MUNICIPIO DE PÁJARA DE LAS OBRAS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS TURÍSTICAS (P.R.A.T. 2016).
- ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA A LA ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN EN EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD.
- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CLUB DEPORTIVO COFETE Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA "I CRONOESCALADA LA LAJITA".

El Pleno toma conocimiento de los acuerdos adoptados por delegación por la Junta de Gobierno Local en fechas 12 de septiembre de 2016, 13 y 27 de febrero de 2017, referentes a los Convenio aludidos.

TERCERO.- DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO "FARO DE JANDÍA".

Vista la propuesta de la Alcaldía en orden a la declaración de interés público de la entidad sin ánimo de lucro "Faro de Jandía", de fecha 10 de mayo de 2017, que reza literalmente:

"PROPUESTA DE ALCALDÍA

Dada cuenta de las solicitudes presentadas en fechas 17 de noviembre de 2016 y 28 de abril de 2017, con R.E. respectivos 10143 y 3992, por D. Juan José Viera González, en nombre y representación de la entidad sin ánimo de lucro, Asociación Sociocultural Faro de Jandía, en los que insta de una parte un local para ser destinado

a sede social de la entidad que preside y de otra la Declaración de Interés público de dicha Asociación.

Vista la documentación que acompaña a los mencionados escritos, y en especial las Memorias de Actividades realizadas por dicha Asociación en los últimos dos años, 2015 y 2016.

Habida cuenta de la Memoria de la Concejalía de Cultura de este Ayuntamiento, en la que se constata que “la Asociación socio cultural Faro de Jandía está haciendo una labor muy importante en el municipio de Pájara, y muestra de ello son las actividades que viene desarrollando. Colabora con todas las concejalías del Ayuntamiento de Pájara, y más concretamente con la de cultura, deporte, juventud y festejos. Es por ello, que nos gustaría con esto acreditar el buen quehacer que hasta el día de hoy vienen desarrollando y seguir apostando por la permanencia en nuestro municipio”.

Visto el Informe Jurídico redactado en fecha 10 de mayo de 2017 por el Técnico de Administración General, Sr. Medina Manrique, y cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

Ignacio Adolfo Medina Manrique, Técnico de Administración general del Ayuntamiento de Pájara, en relación a las solicitudes que han tenido entrada en este Ayuntamiento formuladas por la entidad sin ánimo de lucro, “Asociación Sociocultural y Deportiva Faro de Jandía”, mediante las que se expone la necesidad de disponer de un local social desde donde orientar sus actividades, y sobre todo la declaración de Asociación de Interés Público Municipal en base a lo dispuesto en el artículo 37 y ss. del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del municipio de Pájara, emito el siguiente,

INFORME JURÍDICO

I.- INTRODUCCIÓN.-

El de asociación está reconocido como un derecho “fundamental” en el artículo 22 de nuestra Constitución, que parte del principio de libertad asociativa y de una forma general define los principios comunes a todas las asociaciones posibilitando su ejercicio.

El desarrollo del precepto constitucional se materializó mediante la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación, al tratarse del ejercicio de un derecho fundamental y así establecer un régimen mínimo y común que las diferencie a su vez de otras asociaciones de relevancia constitucional, como los partidos políticos (art. 6), los sindicatos (artículos 7 y 28), las confesiones religiosas (art. 16), las asociaciones de consumidores y usuarios (art. 51) y las organizaciones profesionales (art. 52).

La ley se dirige únicamente a las asociaciones sin ánimo de lucro, dejando fuera del ámbito de aplicación de la misma a las sociedades civiles, mercantiles, industriales y laborales, a las cooperativas y mutualidades, y a las comunidades de bienes o de propietarios. Tampoco pueden incluirse las corporaciones llamadas a ejercer, por mandato legal, determinadas funciones públicas.

En nuestra región, la regulación y el fomento de las asociaciones que son de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias, se aborda por la Ley 4/2003, de 28 de febrero de Asociaciones de Canarias. El artículo 38.3 de esta norma establece que “las asociaciones de ámbito insular o municipal que en el mismo reúnan las

circunstancias establecidas en el apartado 1 podrán ser declaradas de interés público de la isla o del municipio respectivo por acuerdo del cabildo o del ayuntamiento correspondiente según el procedimiento que se determine reglamentariamente”.

Nuestro Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana que fue objeto de publicación el BOP de Las Palmas nº 36 de fecha 22 de marzo de 2006, dedica su Capítulo II a las declaraciones de interés público municipal de entidades ciudadanas, cuando su objeto social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario con respecto a las competencias municipales previstas en las leyes.

Respecto del procedimiento, que viene regulado en los artículos 37 y ss., se inicia a solicitud de la asociación, debiéndose hacer constar expresamente los datos del Registro municipal de Asociaciones, los motivos que justifiquen la medida que se propone, y una memoria de actividades realizadas durante los dos años anteriores.

Posteriormente será el Pleno, quien adopte, previos los informes oportunos, el acuerdo relativo a la valoración de la procedencia del reconocimiento o no de la utilidad pública municipal de las entidades ciudadanas.

Aprobada la declaración de utilidad pública municipal, de ello se practicará anotación en el Registro Municipal, confiriendo los derechos previstos en el artículo 42 de la Ordenanza, o la posibilidad, cuando concurran los requisitos legales previstos, para la asociación de ser cesionaria de inmuebles, como previene el artículo 8.b) de la Ley 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales de Canarias.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Constitución Española (art. 22).
- Ley Orgánica 1/2002 del derecho de Asociación.
- R.D. 1740/2003 de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.
- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Municipio de Pájara.
- Ley 7/2015, de 1 de abril de los municipios de Canarias.
- Ley 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales de Canarias

III.- REQUISITOS DE OBTENCIÓN.-

Los requisitos para la obtención de la declaración de utilidad pública se recogen con carácter general en el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación, con similar tenor en el artículo 38.1 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, y son los siguientes:

- a) *que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general,*
- b) *que la actividad de la asociación no esté restringida únicamente a sus asociados,*
- c) *que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas,*
- d) *contar con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios,*

e) llevar 2 años anteriores a la solicitud constituidas e inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento a sus fines de forma ininterrumpidos.

Nuestro Reglamento municipal de participación ciudadana, establece que las entidades ciudadanas podrán ser reconocidas como de utilidad pública municipal, cuando su objetivo social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario con respecto a las competencias municipales previstas en las leyes. Definiendo como criterios fundamentales que habrán de ser objeto de valoración por el Pleno municipal, las siguientes:

- Interés público municipal y social para los vecinos y vecinas de Pájara.
- Objeto social de la entidad y actividades realizadas complementarias a las municipales.
- Grado de representatividad.
- Nivel de participación en las instituciones creadas por este Reglamento.

De otra parte el artículo 43 del Reglamento municipal, establece como elementos que habrán de ser especialmente valorados, los siguientes:

- Que el objeto social y las actividades realizadas por las entidades ciudadanas sean de utilidad pública y social.
- Representatividad de la citada entidad.
- Capacidad económica autónoma y ayudas que recibe de otras instituciones públicas o privadas.
- Importancia para el Municipio de las actividades que desarrolla o pretende desarrollar.

El artículo 44 imposibilita subvencionar, y entiendo que también la declaración de utilidad pública, a aquellas entidades que no garanticen su funcionamiento democrático, con celebración de elecciones periódicas, participación de socios y cumplimiento de su objeto social.

IV.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN.-

El Procedimiento se regula por los artículos 2 y 3 del Real Decreto 1740/2003, el artículo 35 de la Ley Orgánica 1/2002, y 38 y 39 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

El expediente se iniciará mediante solicitud de declaración de utilidad pública de la entidad no lucrativa, e irá dirigida al organismo público encargado del Registro de Asociaciones donde se encuentre inscrita la entidad, en este caso al ayuntamiento de Pájara.

En la solicitud de declaración de utilidad pública deberán constar:

-Los datos de identificación de la entidad solicitante: código de identificación fiscal, naturaleza jurídica, número de inscripción en el Registro de Asociaciones y fecha de la inscripción.

-Y, claramente y de forma sucinta, las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada como

La mencionada solicitud de declaración de utilidad pública deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Memoria de actividades de los dos últimos ejercicios económicos anuales precedentes a aquél en que se presenta la solicitud.

b) Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados, que muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.

c) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que conste que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y que no constan deudas con el Estado de naturaleza tributaria en período ejecutivo.

d) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

e) Copia compulsada, en su caso, del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, para el caso de que realicen actividades sujetas.

f) Certificación del acuerdo del órgano de la asociación que sea competente por el que se solicita la declaración de utilidad pública.

Es importante que se detalle en la memoria de actividades la siguiente información:

- Número de socios (personas físicas o jurídicas) que integran la asociación.*
- Las actividades desarrolladas y los servicios prestados, que no podrán estar restringidos exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abiertos a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los fines de la asociación (esta es una cuestión especialmente importante).*
- Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.*
- El grado o nivel de cumplimiento efectivo de los fines estatutarios.*
- Número de beneficiarios o usuarios de las actividades o servicios que presta la entidad, la clase y grado de atención que reciben y los requisitos o circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.*
- Los medios personales de que disponga la entidad (plantilla de personal).*
- Los medios materiales y recursos con los que cuenta la entidad, con especial referencia a las subvenciones públicas y su aplicación.*
- Retribuciones percibidas en los dos últimos años por los miembros del órgano de representación, ya sean por razón de su cargo o por la prestación de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como tales miembros del órgano de representación, especificando la naturaleza laboral o mercantil de tales retribuciones, y los fondos con cargo a los cuales se han abonado éstas.*

El procedimiento se inicia a petición propia por parte del interesado, y la tramitación e instrucción se deberá encargar al mismo órgano que tramita el Registro de Asociaciones, esto es al Departamento de Secretaría o a la Asesoría jurídica municipal.

Recibida la solicitud de declaración de utilidad pública por parte del órgano instructor, si ésta no reúne los requisitos exigidos, se solicitará a la asociación peticionaria que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo de

10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Una vez aportada la documentación requerida, se podrá remitir copia de la solicitud y de todo el expediente a aquellos departamentos que puedan tener competencias en relación con los fines estatutarios y actividades de la asociación, en aras de comprobar así que los fines estatutarios tienden a promover el interés general, y que la actividad de la asociación no está restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los fines de la asociación de que se trate. Recibidos los informes interesados, se emitirá informe-propuesta sobre el contenido del procedimiento.

No obstante lo anterior, nuestro Reglamento Orgánico municipal aborda el tema de una manera bastante más laxa, estableciendo respecto del procedimiento, tras recordar que se iniciará a instancia de las entidades mediante solicitud dirigida al Sr. Alcalde, en sus artículos 38 y 39 que en la misma se harán constar “los datos del registro Municipal de Asociaciones, exposición de motivos que justifique la declaración y memoria de actividades de los dos años anteriores”. Y disponiendo que “la solicitud y documentación aportada será elevada al Pleno para su aprobación, en su caso. Dicha solicitud podrá ir acompañada de informes de diferentes áreas de gestión que estén relacionadas con el objetivo social de la entidad solicitante”.

V.- ANÁLISIS DE LA SOLICITUD FORMULADA POR “LA ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL Y DEPORTIVA FARO DE JANDÍA”.

Llegado este punto pasará a analizar la solicitud formulada por el Presidente de la asociación Sr. Viera González, una vez que se ha hecho alusión a la declaración de utilidad pública de asociaciones sin ánimo de lucro, tanto con carácter general en la normativa estatal y autonómica, como en la municipal, representado por el Capítulo II del Título IV, artículos 37 a 45, ambos incluidos, del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de Pájara.

Es en fecha 17 de noviembre de 2016, con Registro de Entrada municipal nº 10143, cuando D. Juan José Viera González, actuando en nombre y representación de la entidad “Asociación Socio Cultural y Deportiva Faro de Jandía”, solicita la cesión de un local social en el que desarrollar la actividad de la “Asociación Sociocultural y Deportiva Faro de Jandía”, “(...) a la vista de la necesidad por parte de nuestra Asociación de una sede en la que desarrollar gran parte de nuestra actividad, llevando a cabo acciones tales como que reunir a los socios y socias; reunir a la Junta Directiva; elaborar la memoria de Actividades; celebrara las Juntas de socios; recibir personas, empresas, colectivos y demás con quienes se pueda colaborar dentro de nuestro ámbito territorial. Además de las acciones expuestas podremos desarrollar muchas más gracias a la cesión de una Sede Social”.

Adjuntaba a su petición el actuante, copia de los Estatutos Sociales, y del Acta Fundacional; Resolución de la Dirección General de Relaciones Institucionales y de Participación ciudadana, mediante la que en fecha 11 de junio de 2015, se resolvía la inscripción en el Registro de Asociaciones de Canarias con el número **G1/S1/21137-15/F**; Copia del Número de identificación fiscal de la Asociación, NIF; Declaración Responsable, de no hallarse incurso en causa alguna de prohibición al corriente de sus obligaciones tributarias, de encontrarse al corriente de pagos con las distintas administraciones públicas; Autorización al órgano de contratación para recabar datos de

las distintas administraciones en aras de comprobar lo anteriormente expuesto; y finalmente, DNI de don Juan José Viera González.

Más recientemente, en fecha 28 de abril, con R.E. nº 3992, el Presidente de la Asociación solicita la declaración de interés público de dicha entidad, -“cuando va a hacer dos años desde que se suscribió el acta fundacional de la misma”, - volviendo a adjuntar autorización al Ayuntamiento para que se recaben datos de hallarse al corriente de sus obligaciones con las distintas administraciones públicas. Se aporta además, Informe Memoria de las Actividades realizadas por la Asociación durante los últimos dos años, ejercicios 2015 y 2016.

Además de la documentación señalada suscribe D. Juan José Viera González Declaración Responsable en los siguientes términos:

1. “Que nuestros fines estatutarios tienden a promover el interés general del municipio. Entendiéndose por interés general la promoción de las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos sean reales y efectivas, facilitando su participación en la vida política, económica, social y cultural, en particular en los ámbitos cívicos educativos, culturales, deportivos, de desarrollo, de fomento de la igualdad y la tolerancia, tal y como se recoge en el artículo 2 de los estatutos de nuestra Asociación sin ánimo de lucro (...).
2. Que nuestra actividad no está restringida a favorecer a nuestros asociados exclusivamente, sino que puede extenderse a otras personas (...) los beneficios que eventualmente pudieran ser obtenidos por el desarrollo de estas actividades, se dedicarán a realizar otras de la misma naturaleza (...).
3. Que los miembros de los órganos de representación de la Asociación no percibimos retribuciones ni con cargo a fondos ni a subvenciones públicas, siendo de hecho gratuito el ejercicio de las funciones de dichos cargos.
4. Que la Asociación sin ánimo de lucro se encuentra constituida, en funcionamiento efectivo y hemos venido realizando actividades ininterrumpidamente de interés para el pueblo desde el momento mismo de nuestra constitución, en fecha 30 de abril de 2015.
5. Que nuestra Asociación observa todos los principios rectores establecidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, y en particular garantizo que nuestra organización interna y funcionamiento son absolutamente democráticos, con pleno respeto al pluralismo, a la libertad y a la integración de voluntades, creencias, pensamientos y opiniones”.

Comenzar propiamente el análisis de la solicitud formulada, estableciendo que la misma resulta bastante correcta, tanto cualitativa como cuantitativamente, en cuanto que se aporta la documentación exigida, y la petición se formula en términos bastante adecuados. La Memoria efectivamente detalla el número de socios, que si bien al cierre del 2015, eran 5, se incrementan hasta los 17 en el 2016. Del mismo modo, se pormenorizan las actividades desarrolladas, que no se encaminan exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino que por su misma naturaleza son abiertas a cualquier vecino, así una vez inscrita en el Registro Canario de Asociaciones en fecha 11 de junio de 2015, comienzan sus actividades de manera casi inmediata, a primeros de julio, organizando actividades deportivas en las fiestas del Carmen. De cada uno de los programas ejecutados, se deja efectiva constancia en la Memoria, en cuanto a personal voluntario utilizado en los eventos y al carácter gratuito de su actuación; del mismo modo, también se expone la carencia de fondos o subvenciones con los que se hubieren cubierto los gastos, que de otra parte dicho sea de paso, son inexistentes. Detallan las

memorias también el número de beneficiarios de las actividades ejecutadas, resultados obtenidos y grado de cumplimiento de expectativas y objetivos.

Aparecen como colaboradores habituales de la Asociación en estas actividades, las Concejalías de Deportes y de Cultura, y ello no resulta casual, sino porque es mediante eventos deportivos y sociales, coincidentes con festividades locales, cuando la Asociación viene desarrollando sus actuaciones programáticas. A este respecto las colaboraciones municipales, se vienen materializando a través de la cesión de instalaciones deportivas, entregas de trofeos, aportación de material variado, vallas, contenedores, etc. Estas actuaciones colaborativas, según se ha explicado efectivamente suponen “ el añadido” a la actuación municipal al que hace referencia el Reglamento municipal en su artículo 37, cuando previene que “las entidades ciudadanas podrán ser reconocidas como de utilidad pública municipal, cuando su objetivo social y las actividades que realicen tengan **un carácter complementario** con respecta las competencias municipales”, por lo que podríamos entender que se da cumplimiento al primero de los requisitos que establece la Ordenanza.

Abundando más la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, en su artículo 11 entre las competencias que, sin perjuicio de la legislación básica, atribuye- en todo caso- a los municipios, “las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias:

“c) Cultura, d) Deportes, i) juventud”, ámbitos, entre otros, que han sido abordados por esta Asociación, en colaboración como se ha dicho con las respectivas concejalías municipales.

En resumen, procedimentalmente, y según expuse, el expediente se inicia a petición de los interesados, que aportan la documentación exigida (CIF, Estatutos, Acta Fundacional...), haciendo constar su efectiva inscripción como entidad sin ánimo de lucro en los Registros de Asociaciones del Gobierno de Canarias y del Ayuntamiento de Pájara; además presentan memorias de actividades de los últimos dos años, con expresa referencia a los objetivos conseguidos, al grado de cumplimiento de éstos, número de socios (voluntarios) que participaron los mismos, número de beneficiarios de las actividades (con expresa declaración de que los eventos son siempre abiertos al público y no exclusivos de los socios). Y autorización para que el Ayuntamiento de Pájara compruebe su situación de hallarse al corriente con sus obligaciones tributarias, lo que de seguro se corroborará dado que la entidad no percibe beneficios de ningún tipo, ni afronta gastos, pues las actuaciones son desarrolladas gratuitamente por personal voluntario, tal y como refleja la Declaración Responsable de Juan José Viera.

Recordando la primitiva pretensión de esta asociación, cual era la cesión de un local donde pretendían poder planificar sus actividades y celebrar sus reuniones periódicas, establecer que ello tiene cabida en el marco legal actual, así lo dispone el Reglamento Orgánico de Participación ciudadana en su artículo 33, condicionando el artículo 29 ese “tratamiento preferencial previsto en los artículos siguientes a su inscripción en el Registro Municipal de asociaciones Vecinales”, requisito que se cumple por la “Asociación Socio Cultural y Deportiva Faro de Jandía” , inscrita con el número de orden 12. Igualmente el artículo 17 de la Ley 7/2015, de 1 de abril de municipios de Canarias dispone en su apartado 1.a), que:

1. La participación ciudadana en los ayuntamientos de Canarias podrá ejercerse, entre otros, a través de los siguientes medios:

a) La participación orgánica en asociaciones vecinales inscritas en el registro municipal de entidades ciudadanas, que tendrán derecho al uso de medios públicos que la corporación ponga a su disposición.

La cesión de inmuebles para ese fin se ajustará a lo que disponga la normativa o acuerdos municipales, con sujeción a lo previsto en la legislación autonómica reguladora de los bienes locales.

Esta cuestión concreta se regula mediante el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la Agilización y Modernización del Patrimonio de las Corporaciones Locales de Canarias, que en su artículo 8 dispone que, “las cesiones de uso de inmuebles de las entidades locales a favor de las asociaciones municipales inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tendrán, generalmente, la consideración de precario y se regirán por las reglas que siguen y, en su defecto, por las previsiones del Código civil”. Estableciendo más tarde el citado artículo en su apartado B) que la entidad cesionaria habrá de cumplir como mínimo los siguientes extremos:

“a) Estar inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y declarada de interés público por el Pleno del Ayuntamiento...”.

Por lo que a tenor de lo anterior procede establecer que la declaración de interés público de una asociación socio cultural y deportiva constituye necesariamente un paso previo a la cesión de locales para el ejercicio de sus actividades declaradas de interés, en este caso vecinal.

En otro orden de cosas, como ya también comenté, constituye un requisito el ejercicio de la actividad previa a la declaración durante al menos dos años; por lo que habrá que plantearse cuál es la fecha que ha de tomarse como referencia para el cómputo de dichos plazos. Así podría entenderse que se inicia el cálculo, como sostiene el presidente de la Asociación, desde el momento mismo del Acta Fundacional (30 de abril de 2015); también podría adoptarse como referencia la fecha en que la asociación es “formal y públicamente reconocida”, lo que acaecería en fecha 11 de junio de 2015, momento en que la Dirección General de Relaciones Institucionales y Participación Ciudadana Gobierno de Canarias procede a su inscripción asignándole el número G1/S1/21137-15/F. Y, por último podría entenderse que el plazo se computa desde la inscripción en el Registro municipal de Pájara. Quien suscribe entiende que ha de optarse por la segunda de las opciones, primero porque del tenor del artículo 38, únicamente parece deducirse que se ha de presentar memoria de los dos años anteriores, sin especificar que éstos se computen desde el momento de la inscripción municipal, y de otra parte porque seguir esa teoría, supondría tomar como referencia el 20 de junio de 2016, lo que implicaría negar las actuaciones que se han ejecutado (en colaboración con este Ayuntamiento) durante más un año.

Para terminar, recordar que además de la facultad de convertirse en cesionaria de instalaciones municipales, la declaración de interés público municipal supone además para estas entidades sin ánimo de lucro, según previene el artículo 42 del Reglamento de Participación ciudadana, la posibilidad de:

- Utilizar la mención de “Utilidad Pública municipal”, en todos sus documentos.*
- Solicitar subvención para gastos corrientes y para la realización de actividades complementarias a las municipales (con las obligaciones de justificación que establece a estos efectos el artículo 46).*

Por todo lo expuesto, entiendo que cabrá la declaración de utilidad pública pretendida, condicionada a la aportación de los certificados acreditativos de hallarse al corriente de pagos dicha Asociación con las distintas Administraciones Públicas.

En Base a todo lo anterior, para su consideración por el órgano competente, el Pleno Municipal, elevo la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Estimar la solicitud de D. Juan José Viera González y, en consecuencia, declarar de interés público municipal a la entidad vecinal sin ánimo de lucro denominada “Asociación socio Cultural Faro de Jandía”, con efectos desde 11 de junio de 2017, condicionada a la aportación de los certificados acreditativos de hallarse al corriente de pagos dicha Asociación con las distintas Administraciones Públicas”.

Este es mi informe que someto a otros mejor fundados en Derecho, no obstante la Corporación actuará como entienda procedente

En Pájara firmado en la fecha que figura al margen”.

Por las razones expuestas, elevo al Pleno Municipal la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Estimar la solicitud de D. Juan José Viera González y, en consecuencia, declarar de interés público municipal a la entidad vecinal sin ánimo de lucro denominada “Asociación socio Cultural Faro de Jandía”, con efectos desde 11 de junio de 2017, condicionada a la aportación de los certificados acreditativos de hallarse al corriente de pagos dicha Asociación con las distintas Administraciones Públicas.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, de fecha 11 de mayo de 2017, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate.

Por parte de la Secretaria General se resume brevemente el contenido del acuerdo, explicando que la finalidad de declarar dicha asociación de interés público se debe a las nuevas exigencias de la Ley Canaria, que exige dicha declaración para que dichas asociaciones puedan ser beneficiarias de cesiones gratuitas de locales para la realización de sus actividades sociales.

Sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, por **unanimidad** de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Estimar la solicitud de don Juan José Viera González y, en consecuencia, declarar de interés público municipal a la entidad vecinal sin ánimo de lucro denominada “Asociación Socio Cultural Faro de Jandía”, con efectos desde 11 de junio de 2017, condicionada a la aportación de los certificados acreditativos de hallarse al corriente de pagos dicha Asociación con las distintas Administraciones Públicas.

CUARTO.- INICIACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA RETIRADA DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI N° 40.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía de fecha 8 de mayo de 2017, que reza literalmente:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA.

RESULTANDO: Que se ha tramitado por este Ayuntamiento expediente administrativo sancionador, y que mediante Decreto de esta Alcaldía n° 1353/2017, de 8 de mayo, se ha resuelto considerar responsable a doña Sara Méndez Hernández, entre otras, de la comisión de dos Infracciones administrativas muy graves, tipificadas en el art. 47.3. f) de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Taxis, consistentes en “la negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que imposibiliten total o parcialmente el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas, así como la desatención total o parcial a las instrucciones o requerimientos de los miembros de la inspección o de las fuerzas que legalmente tienen atribuida la vigilancia de dicha clase de transporte”.

RESULTANDO: Que iniciado el procedimiento sancionador tras la no asistencia a la revisión programada para el 16 de diciembre de 2016, mediante Resolución de esta Alcaldía n° 5392/2016, de 21 de diciembre, se procedió a formular nueva citación para el día 16 de enero de 2017, realizándose expresa advertencia de que otra incomparecencia, podría ser causa bastante para proceder al rescate de la LMT, en virtud de lo dispuesto por el artículo 46.2c) de la Ordenanza Municipal del Servicio de Transporte en Taxi de Pájara, pese a todo lo cual la titular de la LMT no compareció

CONSIDERANDO: Que la Resolución de Alcaldía n° 1353/2017, de 5 de mayo, a la que se hizo alusión anteriormente descansaba en la Propuesta de Resolución del instructor del expediente, que comenzaba su consideración jurídica tercera en los siguientes términos:

“TERCERA.- De todas las infracciones que se imputan a la Sra. Méndez, integran las actuaciones de mayor gravedad, aquellas que han consistido en su negativa reiterada a asistir a las inspecciones de control de los vehículos a los que ha sido convocada. De dichas negativas, únicamente pueden tomarse en absoluta consideración las dos últimas, atinentes a las revisiones programadas para los días 16 de diciembre de 2016 y 16 de enero de 2017, porque sólo estas dos fueron convocadas y notificadas con quince días de antelación, y además se celebraron el día previsto. Digo que únicamente aquellas dos citaciones cumplían, pues las inspecciones que se practicaron en fecha 11 de noviembre habían sido convocadas y notificadas para su celebración una semana antes, y ante la imposibilidad sobrevenida del inspector del Cabildo de asistir en esa fecha, conocida varios días antes, se prorrogó su celebración para el citado día once de noviembre, razones por las que obviamente no se pudo comunicar individualmente a todos los convocados con quince días de antelación el referido cambio de fecha, practicándose únicamente aviso de dicho aplazamiento remitido a la COTAP; en suma, y pese a que todos sus compañeros convocados para inspección ese día, (salvo uno que alegó justa causa), acudieron a la revisión una semana después, -sólo ella no lo hizo-, esa inasistencia no puede entenderse punible (...).”

Y finalizaba dicho epígrafe de la Propuesta de Resolución:

“(...) Terminar este apartado considerando que la Sra. Méndez Hernández, como ya se ha expuesto, no dispone de justa causa en la que sostener su obstinado proceder de no acudir, como por otra parte si lo hicieron todos y cada uno de sus compañeros, a las revisiones programadas que le han sido notificadas, resultando pues probado que al menos ha incurrido en dos infracciones administrativas tipificadas tanto por la

Ordenanza municipal como por la Ley 13/2007, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias. Es por ello, que propongo que por la comisión de cada una se le imponga una sanción pecuniaria de 4.601 euros, según establece el artículo 51.a) de la Ordenanza Municipal, y que a consecuencia de la segunda infracción, se eleve propuesta de acuerdo de inicio de expediente al órgano competente, esto es al Pleno Municipal, para que previo otorgamiento de audiencia a la infractora, adopte el acuerdo que podrá consistir en la retirada de la LM de taxis, ya que los hechos expuestos además de ser constitutivos de falta muy grave (según el art. 47.3.f) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxi, y el 104.6 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias), suponen causa por la cual el Ayuntamiento puede revocar la licencia de auto-taxi, de conformidad con el artículo 46.c) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxi y con el artículo 48.d) del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo”.

Vista la documentación que integra el expediente, (dónde constan resoluciones de esta Alcaldía, informes policiales, acta de incomparecencia, propuesta del instructor, etc.), y en virtud de las competencias que me confiere la legislación vigente, elevo al Pleno Municipal la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Iniciar expediente para la retirada de la Licencia Municipal de Taxi nº 40 a su titular, Dña. Sara I. Méndez Hernández, entendiendo que la actuación persistente y voluntaria de la actora la sitúa en el supuesto de hecho previsto en el artículo 46.2.c) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxi, cual es el “incumplimiento reiterado de las disposiciones sobre revisión periódica que practique la Administración, acorde con las referencias de la presente Ordenanza Municipal”, que faculta a la Corporación para retirarle la licencia municipal de la que ha venido disfrutando.

Segundo.- Otorgar trámite de Audiencia a la Sra. Méndez Hernández, para que en el plazo de plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes, comunicándole igualmente que podrá acceder al contenido del correspondiente expediente en las dependencias municipales de Pájara, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a cuyo efecto se acompaña una relación de los documentos existentes en el expediente.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, de fecha 11 de mayo de 2017, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate.

Se ausenta Santiago de la Sala antes de la explicación del asunto.

Interviene la Secretaria General resumiendo el contenido del acuerdo.

Interviene a continuación Don Domingo Pérez Saavedra diciendo que sería necesario iniciar un expediente de investigación con carácter previo a la retirada de la licencia. Entiende excesiva la retirada de la licencia. Sería suficiente con sancionar el conductor o la propiedad.

Interviene a continuación Doña Lucía Darriba, concejala de transportes quien expone, que desde su llegada a la concejalía de transportes se ha hecho una auditoría y revisión del sector del taxi y de sus licencias. Expone, todas las diferentes sanciones administrativas que se le han ido imponiendo a la infractora y los requerimientos y que obran en este expediente, siendo el último escalón la elevación a este Pleno del expediente de retirada de la licencia del taxi, el cual se inicia, y en base al cual podrá formular las correspondientes alegaciones, y en base a las cuales este Pleno, decidirá si definitivamente se decide optar por la retirada de la licencia o no, sea con carácter temporal o definitivo.

Se interviene por la secretaria General recordando que la potestad sancionadora corresponde al Alcalde, y lo único que corresponde al Pleno es determinar la retirada o no de la Licencia.

Doña Lucía aclara al efecto que las sanciones administrativas ya han sido impuestas.

El Alcalde pone de manifiesto que en todo el tiempo que lleva de Alcalde, no se han iniciado jamás expedientes de estas características pero que dado que el caso es flagrante, hay que tomar una decisión. Manifiesta que el taxi es un servicio público y que tiene que ser lo que tiene que ser. Por lo tanto se nombrará un instructor, para que se encargue de dar audiencia pertinente al interesado y haga las actuaciones pertinentes. No se puede permitir infracciones graves y reiteradas.

Don Domingo Pérez, no presta conformidad pues entiende que con otro tipo de sanciones hubiera sido suficiente.

La concejala pone de manifiesto de la dejadez de funciones en la que podrían incurrir de no traer un asunto de estas características al Pleno.

Don Domingo entiende que sí ha existido dejadez de funciones.

El Alcalde contesta a Don Domingo, que el expediente está muy documentado y justificado y procede tomar la decisión llevada al Pleno, puesto que es esto lo coherente.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por 10 votos a favor (PSOE, CC y AMF), y 2 votos en contra (PP) de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Iniciar expediente para la retirada de la Licencia Municipal de Taxi nº 40 a su titular, doña Sara I. Méndez Hernández, entendiéndose que la actuación persistente y voluntaria de la actora la sitúa en el supuesto de hecho previsto en el artículo 46.2.c) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxi, cual es el *“incumplimiento reiterado de las disposiciones sobre revisión periódica que practique la Administración, acorde con las referencias de la presente Ordenanza Municipal”*, que faculta a la Corporación para retirarle la licencia municipal de la que ha venido disfrutando.

Segundo.- Otorgar trámite de Audiencia a la Sra. Méndez Hernández, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes, comunicándole igualmente que podrá acceder al contenido del correspondiente expediente en las dependencias municipales de

Pájara, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a cuyo efecto se acompaña una relación de los documentos existentes en el expediente.

QUINTO.- SOLICITUD DE TRASPASO/CESIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DEL LOTE Nº 32, TITULARIDAD DE DENIS RONDANINI A FAVOR DE LA ENTIDAD ESCUELA NAÚTICA DE MORRO JABLE, S.L. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta del informe propuesta de la Concejalía Delegada de Playas del Ayuntamiento de Pájara, de fecha 5 de mayo, que reza literalmente.

“INFORME PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE PLAYAS DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha 27 de febrero de 2012 se aprobó el expediente administrativo para la adjudicación de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara.

Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha 30 de julio de 2012, se resolvió clasificar como oferta económicamente más ventajosa para el Lote nº32, la oferta presentada por Don Denis Rondanini. Una vez aportadas las garantías definitivas correspondientes mediante Acuerdo Plenario de fecha 22 de agosto se resolvió la adjudicación de dichos lotes a favor de Don Denis Rondanini.

Con fecha 19 de enero de 2017 (R.E. 424) tiene entrada en esta Corporación escrito de Don Denis Rondanini donde solicita conceder autorización expresa al mismo para proceder a la cesión de todos los derechos y obligaciones derivados del contrato administrativo especial para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, para el Lote nº 32 a favor de la entidad ESCUELA NAUTICA MORRO JABLE S.L.

Que por la Técnico Administración General, D^a Silvia García Callejo, se emite informe jurídico al respecto, cuyas consideraciones jurídicas se transcriben a continuación:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Previo a analizar la solicitud formulada por Don Denis Rondanini, conviene traer a colación lo dispuesto en los Pliegos rectores del presente contrato respecto de su naturaleza jurídica, en concreto lo establecido en la Cláusula 1.4 del Pliego de condiciones económico-administrativas, según el cual:

“Asimismo estarán sometidas las adjudicaciones a todas y cada una de las condiciones que pudiera establecer la Administración competente y, con carácter general, a la legislación aplicable en materia de utilización del dominio público marítimo-terrestre. En caso de contradicción entre las prescripciones del presente Pliego y las cláusulas del título de habilitación demanial, en este caso la concesión, serán de aplicación prevalente éstas últimas”.

Efectivamente la naturaleza jurídica de la adjudicación de los servicios de temporada en playas es la de autorización reglamentada regulada en los artículos 1, 4 y 17 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, denominado en el artículo 1.4 de dicho texto reglamentario como servicio de particulares destinados al público mediante utilización especial o privativa de bienes de dominio público.

En esta relación jurídica, en la que se autoriza que los terceros adjudicatarios exploten los servicios de playas previamente concedidos para su explotación al Ayuntamiento se ha determinado por la jurisprudencia que resulta de aplicación los preceptos de la Ley de Costas y normativa de desarrollo, declarando que dicha normativa no es sólo de aplicación a la relación entre la Administración del Estado y el Ayuntamiento en relación con la explotación de los servicios de playas, sino también entre el Ayuntamiento y los terceros.

Por lo tanto para determinar si el presente contrato puede ser objeto de cesión, es necesario acudir a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Costas, según el cual:

“2. Las concesiones serán transmisibles por actos inter vivos y mortis causa.

La transmisión inter vivos solo será válida si con carácter previo la Administración reconoce el cumplimiento, por parte del adquirente, de las condiciones establecidas en la concesión”.

Téngase en cuenta que la redacción tanto del artículo 70.2 de la Ley de Costas como del artículo 142 de su Reglamento de desarrollo viene dada por la Ley 2/2013 de modificación de la Ley de Costas y por tanto posterior a los presentes contratos, cuyo artículo segundo establecía que las concesiones para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre existentes, que hayan sido otorgadas antes de la entrada en vigor de la presente Ley, podrán ser prorrogadas, a instancia de su titular, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo rigiéndose dichas concesiones en todo lo demás, por lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

En este sentido con fecha 1 de diciembre de 2016 se acordó por el Pleno municipal prorrogar la concesión que da cobertura a los presentes contratos por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 172.4 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, las “Las concesiones así prorrogadas, excepto aquellas a las que se refiere el último párrafo del apartado 1, se regirán en todo lo demás por lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, y este reglamento”, permitiéndose, por tanto, la cesión inter vivos de dichas concesiones.

SEGUNDA.- En cuanto al procedimiento legal a seguir, este viene regulado en los artículos 141 y ss del Reglamento General de la Ley de Costas.

En concreto el artículo 142 RD 876/2014 establece:

“Formalización de la transmisión ínter vivos de las concesiones.

1. La formalización de la transmisión ínter vivos de la concesión exigirá:

a) El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, para lo que el solicitante deberá aportar: la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos para ser titular de concesiones, conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y en el artículo 134 de

este reglamento; la declaración del cumplimiento de las condiciones establecidas en el título concesional; y la documentación en la que conste el tracto sucesivo en la titularidad de la concesión hasta el transmitente.

Examinada la documentación a que se hace referencia en el párrafo anterior, y previo informe de la Abogacía del Estado, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar dictará resolución sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y 141 de este reglamento.

b) La notificación de la resolución al solicitante del reconocimiento previo al que se refiere el artículo 70.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio.

Cuando la resolución reconozca la validez de la transmisión declarará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el título concesional y autorizará dicha transmisión. En caso de que haya habido incumplimiento del título concesional, no se autorizará su transmisión. Se deberá dar traslado a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del documento en el que conste la transmisión de la concesión, a los efectos de la anotación del cambio de titular en el registro de usos del dominio público marítimo-terrestre a que se refiere el artículo 80.1 de este reglamento.

2. La transmisión de la concesión no eximirá al nuevo titular del cumplimiento de sus deberes como concesionario ni tendrá el efecto de convalidar los incumplimientos que se hayan producido del título concesional, conservando, en todo momento, la Administración General del Estado las facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado.

3. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente tendrá derecho de tanteo y retracto en las transmisiones por actos ínter vivos de las concesiones. El derecho de tanteo podrá ejercerse en el plazo de tres meses y el de retracto en el de un año, ambos a contar desde la comunicación prevista en el apartado anterior, a cuyo efecto deberá también comprender las condiciones esenciales de la transmisión de acuerdo con las normas civiles. El ejercicio del derecho de tanteo y retracto llevará implícita la extinción de la concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre”.

Por lo tanto se condiciona la eficacia de la transmisión al reconocimiento del cumplimiento de las condiciones impuestas en el documento concesional, todo ello previa autorización de la Administración.

Téngase en cuenta que la redacción tanto del artículo 70.2 de la Ley de Costas como del artículo 142 de su Reglamento de desarrollo viene dada por la Ley 2/2013 de modificación de la Ley de Costas y por tanto posterior a los presentes contratos.

Sin embargo con fecha 1 de diciembre se acordó por el Pleno municipal prorrogar la concesión que da cobertura a los presentes contratos por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 172.4 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, las “Las concesiones así prorrogadas, excepto aquellas a las que se refiere el último párrafo del apartado 1, se regirán en todo lo demás por lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, y este reglamento”.

TERCERA.- En el caso que nos ocupa, Don Denis Rondanini ha presentado la siguiente documentación:

- Escritura de elevación a público de acuerdos sociales sobre cargos sociales, donde figuran los datos de la escritura de constitución de la entidad ESCUELA NAUTICA MORRO JABLE S.L.
- DNI del Administrador.
- Acreditación de la solvencia económica.
- Acreditación de la solvencia técnica.
- Certificado del Cesionario de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado del cesionario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Precontrato de cesión.
- Asimismo se ha comprobado por quien suscribe que la entidad mercantil ESCUELA NAUTICA MORRO JABLE S.L. se encuentra al corriente con la hacienda Municipal.

CUARTA.- Teniendo en cuenta que el órgano competente debe comprobar y exigir a ambas partes que tal transmisión se va a proceder con todos y cada uno de los derechos y obligaciones que el concesionario adquirió en el momento del otorgamiento. En tal sentido debemos acudir por tanto a los pliegos rectores de la licitación.

En este sentido y a la vista de la documentación presentada, quien suscribe considera que la entidad mercantil ESCUELA NAUTICA MORRO JABLE S.L. cumple con todos los requisitos establecidos en el contrato de explotación de los servicios de temporada en playas, suscrito entre el Ayuntamiento de Pájara y Dº Denis Rodanini respecto de la cesión del contrato.

QUINTA.- En cuanto al órgano al que le corresponde resolver, hemos de recordar que el órgano de contratación ha sido en este caso, el Pleno de la Corporación, y ello en virtud de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, que para contratos de duración superior a cuatro años, que es el caso, será el Pleno de la Corporación, y siendo el Pleno el órgano de contratación, le corresponderá resolver sobre las incidencias del contrato en virtud de lo establecido en el artículo 51 del TRLCSP.

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Autorizar a Don Denis Rondanini la cesión de todos los derechos y obligaciones derivados del contrato administrativo especial para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo terrestre Lote nº 32, a favor de la entidad ESCUELA NAUTICA MORRO JABLE S.L. en base a lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento General de Costas.

Segundo.- Requerir a la entidad Denis Rodanini para que en el plazo de 15 días hábiles, desde la notificación de este acuerdo, presente en las dependencias municipales documento que acredite la formalización efectiva de la cesión del contrato.

Tercero.- Dar traslado del presente Acuerdo a los Servicios económicos municipales, a los efectos que procedan.

Cuarto.- Notificar la resolución a los interesados a los efectos que procedan, significándole que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- *Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

2.- *Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*

3.- *Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.*

Es cuanto informo a los efectos oportunos, sin perjuicio de superior criterio que pudiese adoptar la Corporación”

Por lo expuesto se eleva al pleno municipal la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- *Autorizar a Don Denis Rodanini la cesión de todos los derechos y obligaciones derivados del contrato administrativo especial para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo terrestre Lote nº 32, a favor de la entidad ESCUELA NAUTICA MORRO JABLE S.L. en base a lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento General de Costas.*

Segundo.- *Requerir a la entidad Denis Rodanini para que en el plazo de 15 días hábiles, desde la notificación de este acuerdo, presente en las dependencias municipales documento que acredite la formalización efectiva de la cesión del contrato.*

Tercero.- *Dar traslado del presente Acuerdo a los Servicios económicos municipales, a los efectos que procedan.*

Cuarto.- *Notificar la resolución a los interesados a los efectos que procedan, significándole que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:*

1.- *Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

2.- *Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente*

al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 11 de mayo de 2017, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por 13 votos a favor (PSOE, CC, NC-IF, PP) y una abstención (AMF) de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Autorizar a don Denis Rodanini la cesión de todos los derechos y obligaciones derivados del contrato administrativo especial para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo terrestre Lote nº 32, a favor de la entidad ESCUELA NÁUTICA MORRO JABLE S.L. en base a lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento General de Costas.

Segundo.- Requerir a la entidad Denis Rodanini para que en el plazo de 15 días hábiles, desde la notificación de este acuerdo, presente en las dependencias municipales documento que acredite la formalización efectiva de la cesión del contrato.

Tercero.- Dar traslado del presente Acuerdo a los Servicios económicos municipales, a los efectos que procedan.

Cuarto.- Notificar la resolución a los interesados a los efectos que procedan, significándole que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se

hubiera interpuesto, art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

SEXTO.- TOMA DE RAZÓN DE PERIODO MEDIO DE PAGO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO, REFERIDO AL PRIMER TRIMESTRE DE 2017.

Tomar conocimiento del periodo medio de pago del Ayuntamiento de Pájara y de las Entidades dependientes, de conformidad con el Real Decreto nº 635/2014, de 25 de julio, referido al primer trimestre del año 2017.

El interventor explica que se da conocimiento del periodo medio de pago, poniendo de manifiesto que se cumple con la normativa vigente y que se está pagando a menos 14 días, es decir, que se paga cada 16 días a los proveedores.

SÉPTIMO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME DE TESORERÍA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2017 RELATIVO A LA MOROSIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO.

Tomar conocimiento del Informe de Tesorería correspondiente al Primer Trimestre de 2017 relativo a la morosidad del Ayuntamiento de Pájara y de las entidades dependientes de conformidad con el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

El interventor expone que se trae a cuenta el informe relativo a la morosidad. Explicando que el ayuntamiento cumple, paga en plazo, y que si existe algún retraso en los pagos se debe a que no han aportado la documentación, siendo lo más común que no hayan aportado el número de cuenta para realizar la transferencia bancaria.

OCTAVO.- TOMA DE RAZÓN DE LA INFORMACIÓN A COMUNICAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA ORDEN HAP/2105/2012, DE 1 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, PERTENECIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2017.

Tomar conocimiento de la información a comunicar para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, perteneciente al primer trimestre del ejercicio 2017.

El interventor explica que da cuenta de la presentación de la ejecución trimestral del presupuesto de obligada remisión al MNHAP con la cual se debe cumplir so pena de que apliquen retención alguna en los fondos del estado.

NOVENO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

9.1.- SUSTITUCIÓN DE OBRAS AFECTADAS POR EL PRÉSTAMO CONCERTADO CON LA ENTIDAD BANCA MARCH, NUEVA AFECTACIÓN A LA GUARDERÍA MUNICIPAL DE MORRO JABLE.

Primeramente se procede a justificar la urgencia del asunto, con carácter previo a entrar en el fondo del asunto:

El interventor interviene explicando que en su día se concertó un préstamo con Bancamar para refinanciar deuda del ayuntamiento, y se cancelaron todos los préstamos del ayuntamiento tenía en aquel momento y se pidió más dinero para inversiones. Hay una memoria de inversiones de dicho préstamo. Faltan dos de ellas: el archivo y la casa consistorial. Estos proyectos no se han ejecutado. Visto que ahora la reforma de la guardería de morro es inminente para cumplir con el CTE, y con las condiciones de salubridad, según pone de manifiesto el técnico municipal se deben acatar, y es urgente porque la guardería se inicia en septiembre y con los niños dentro no se puede.

Las obras consisten en el cambio de las instalaciones de agua y eléctricas y eliminación de humedad estanquidad de aguas y impermeabilidad, y climatización. Debe realizarse todo ello en agosto y el resto debería seguir en septiembre.

Se acuerdo por unanimidad la urgencia del asunto, por lo que a continuación se procede a entrar en la explicación exhaustiva del mismo.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal Delegado de Obras Públicas, de fecha 11 de mayo de 2017, que reza literalmente:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DE OBRAS PÚBLICAS

Dada cuanta del informe del Interventor Accidental de fecha 9 de mayo de 2017 en el que consta que los créditos de la obra “Archivo Municipal” y “Casa Consistorial” se encuentran pendientes de utilizar y que una obra afectada al préstamo suscrito con fecha 17 de junio de 2005, con la entidad Banca March y que se detalla a continuación:

DENOMINACIÓN	PTE. DE EJECUTAR
<i>Archivo Municipal</i>	<i>100.000,00 €</i>
<i>Casa Consistorial</i>	<i>316.334,77 €</i>
TOTALES	416.334,77 €

Ante la necesidad de dar prioridad a la ejecución al proyecto de Obras de “Reacondicionamiento y mejora de la Guardería Municipal de Morro Jable”, es por lo que se propone que se realicen los trámites necesarios para la desafectación de la obra anteriormente descrita y consiguientemente afectar dicha financiación procedente del préstamo suscrito con la entidad Banca March, la siguiente obra:

DENOMINACIÓN	IMPORTE
“Reacondicionamiento y mejora de la Guardería Municipal de Morro Jable”	416.334,77 € €
TOTAL	416.334,77 €

El Alcalde abre turno de debate, poniendo de manifiesto Don Domingo que no van a votar a favor porque es dinero que procede de otras legislatura y no lo tienen claro porque le parece que es lo mismo que el caso en el cual se contrataron obras a CANARAGUA y por el cual han tenido que ir a juicio.

El Alcalde aclara que no tiene nada que ver, que es un dinero disponible en el presupuesto municipal que no se ha usado para nada, y que se modifica el presupuesto para destinarlo para una obra importante, tal como la reforma de una guardería municipal.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por 9 votos a favor (PSOE y CC) y 4 votos en contra (PP, AMF, NC-IF) de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Desafectar las obras del préstamo suscrito con la entidad Banca March y que se detallan a continuación:

DENOMINACIÓN	PTE. DE EJECUTAR
Archivo Municipal	100.000,00 €
Casa Consistorial	316.334,77 €
TOTALES	416.334,77 €

Segundo.- Afectar dicha financiación procedente del préstamo suscrito con la entidad Banca March, las siguientes obras:

DENOMINACIÓN	PTE. DE EJECUTAR
Archivo Municipal	100.000,00 €
Casa Consistorial	316.334,77 €
TOTALES	416.334,77 €

DÉCIMO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión, 13 de marzo de 2017, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 15 de mayo de 2017, se han dictado 655 Decretos, concretamente los que van desde el número 743 al 1397, ambos inclusive, correspondientes al año 2017.

DÉCIMO PRIMERO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.

1.- Santiago Calero Pérez.

1.- Pide información en relación los permisos necesarios para la celebración de bodas en la playa puesto que se celebró una boda en Cofete y otros vecinos del municipio no les han dejado. Contesta el Alcalde, que sobre estas autorizaciones el

órgano competente para su autorización es el Cabildo de Fuerteventura y no requieren por lo tanto de autorización municipal.

El Alcalde muestra su posición firme en relación a la posibilidad de que se celebren bodas en la playa y apunta la postura del equipo de Gobierno, y la necesidad de que se traiga una moción al Pleno posicionándose en este sentido como bien lo han hecho otros municipios, para sacar partido a las playas puesto que se trata de un municipio turístico, siempre con los permisos correspondientes, con instalaciones desmontables y obligando a que las playas queden en perfectas condiciones. Interviene Don Santiago a continuación para decir que además en el sentido de aprovechar las bodas, también se deberían de celebrar algunos conciertos o eventos de carácter juvenil, especialmente en verano, para aprovechar las playas, dado que el municipio se está convirtiendo en un atractivo turístico para la gente mayor pero no se está pensando en la gente más joven.

El Alcalde manifiesta estar de acuerdo con la opción planteada por Santiago y apunta en que el municipio sufre discriminación en cuanto a otros municipios costeros respecto las posibilidades de uso de las playas en las que se autorizan excursiones y conciertos. Pone como ejemplo un concierto de Malú que fue un éxito rotundo, en el sentido de la calidad que arrojó el espacio en que se realizó reconocido por la cantante como el sitio en que más le había gustado realizar un concierto.

2.- Jennifer María Trujillo.

1.- Pregunta si se ha terminado la marquesina del Guadiana que está frente a la parada de Guaguas, si el Ayuntamiento tiene previsto crear un paso de peatones en esa zona puesto que es un poco peligroso. Le responde al efecto Pilar, concejala de urbanismo, y el Alcalde manifestando que se trata de una competencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. Se habla en conjunto de la posibilidad de instar algún medio para la ralentizar la velocidad en ese tramo. Recuerda en este sentido Don Santiago, en que en el año anterior se aprobó por unanimidad del Pleno que mediante oportuna moción instará al Cabildo a poner limitaciones de velocidad. Interviene Don Domingo, diciendo que lo que considera pertinente es instar al Cabildo para que ponga un paso de peatón y que regule la velocidad mediante semáforo. Se trata de una carretera de interés regional y por lo tanto deberá resolverse conforme los técnicos estimen conveniente.

2.- Plaza de los pescadores: palmeras muertas. Pregunta si existe alguna forma de que se puedan mantener los jardines. El alcalde le informe de que las palmeras se encuentran en este estado porque están mal trasplantadas, pero se están regando el resto para que no se pierdan.

3.- Pregunta que dado que se procederá a la reforma de los parques porque no se empieza por el parque Tagoror que es el que pero está, a lo que responde la Concejala de Urbanismo, Doña Pilar, que ello se debe a que su reforma se incluyó dentro de un proyecto de obra en la que el parque queda incluido para aprovechar toda el área. Don Alexis, matiza que se trata de materiales muy caros que se deben comprar de forma conjunta, por los costes que tienen. El Alcalde recuerda que sobre esta área hay un proyecto de reforma. Pilar apunta la posible retirada de algún objeto para evitar peligro mientras no se termine. Sin embargo el Alcalde apunta que hay falta de civismo.

3.- Domingo Pérez

1.- Pregunta al Pleno si se ha cobrado el servicio que prestaron los bomberos para limpiar determinados puntos del Stella Canaris. Responde al efecto el interventor municipal explicando que en caso de que exista un parte por parte de la unidad contra incendios, se le da traslado a administración tributaria, y de conformidad con la ordenanza se liquida lo que corresponda. Pide Don Domingo que le pasen por escrito si se ha cobrado dicho servicio. El Alcalde le contesta

2.- Banderas Azules: Reclama que debería el municipio atender a las peticiones y exigencias de quienes dan las banderas azules para no perderlas. El Alcalde le contesta que la petición actual para mantenerlas consiste en balizar 7 quilómetros de playa y ello es inaceptable. Las playas se cuidan muchísimo en Pájara desde años atrás y hasta la actualidad pero no se aceptar esta petición por carecer de sentido alguno. Y que en comparación a otras playas que tienen bandera azul son mucho mejores. Domingo dice q las playas de Corralejo están balizadas. Don Farés pone de ejemplo las playas de Puerto Lajas, las cuales tampoco se encuentran balizadas. Finalmente Santiago Callero, se dirige al Alcalde para que les comuniquen más y les integren e informen cuando existan este tipo de problemas, para posicionarse a favor de la Corporación en temas de calado, evitar la demagogia política e una mala información a los vecinos.

3.- Pide que se haga una inversión para reparar el depósito de agua de la Lajita por los organismos competentes. El Alcalde apunta que el órgano competente es el Consorcio.

4.- Pregunta sobre el procedimiento que se siguió para asfaltar en el pasado un trozo de terreno de la pared. El Alcalde le explica que ese terreno que se asfaltó no era de propiedad municipal y que por este motivo se tuvo que desasfaltar. En la actualidad se pretende volver a asfaltar pero para ello será necesario realizar el procedimiento oportuno, ya sea expropiación ya sea cesión por parte del particular puesto que sin la disponibilidad de los terrenos no se puede contratar. Don Domingo insiste en conocer el procedimiento que se siguió con anterioridad. El Alcalde le responde que lo importante es el procedimiento actual.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las diez horas cincuenta y cinco minutos, de todo lo cual, yo la Secretaria General doy fe.